

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha me ratifico nuevamente de la constancia secretarial del pasado 4 de mayo del 2021, que una vez revisado el correo electrónico del juzgado y cada una de las carpetas creadas en dicho medio electrónico para la recepción de memoriales de los procesos que se tramitan en esta sede judicial, no se encontró memorial alguno contentivo de recurso de apelación en contra de la decisión proferida en Sentencia de Primera Instancia N° 001 del 26 de enero del 2021, radicado por alguna de las partes y dirigido a este expediente; asimismo se encuentra vencido el término dado a las partes en este asunto, pues, dicha decisión se notificó por estados el 27 del mismo mes y año, habiendo quedado notificada y ejecutoriada el 1 de febrero del 2021, sin que lo hubiere hecho.

GUILERMO VALDES FERNANDEZ.
Srio

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL E.
DEMANDANTE	:	ROCIO CARMENZA TAPIA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	:	LUIS GERMÁN MORALES MARÍN COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA LTDA UNIDAD RESIDENCIAL LA SIEMBRA PHLA PREVISORA SA (LLAMADO EN GARANTÍA)
RADICACIÓN	:	760013103001-2018-00102-00

Cali, dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

En atención a solicitud elevada por la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA LTDA, debe reiterarse la cuestión referida a que la Secretaría del despacho, ha certificado que no aparece radicado en el proceso, mediante mensaje de datos, un memorial contentivo de un recurso de apelación que haya interpuesto alguna de las partes, en contra de la Sentencia de Primera Instancia proferida en el asunto (N° 001 del 26 de enero del 2021), y dentro del término de su ejecutoria, por lo que no hay lugar a declarar desierto una apelación, conforme lo solicita el peticionario, cuando no se ha interpuesto un recurso de esa naturaleza.

En ese orden de ideas, la solicitud de aclaración de la providencia anterior del 4 de mayo último, resulta entonces improcedente, puesto que la misma no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, conforme lo dispuesto en el art.285 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de aclaración del auto previo del 4 de mayo de 2021, conforme lo considerado anteriormente.
2. Disponer la ejecución de la condena en costas procesales ordenada en la sentencia proferida en este proceso, por encontrarse en firme.

Notifíquese

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

2

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **_20 DE MAYO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **_79_**
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario